



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Licencia para partición de patrimonio en vida
Solicitante	Carlos Enrique Vélez Restrepo
Radicado	05001-31-10-011-2021-00199-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 402
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de expedición de licencia judicial para la partición de patrimonio en vida de que trata el parágrafo del artículo 487 CGP, promovida por el señor CARLOS ENRIQUE VELEZ RESTREPO a través de apoderado judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Se indicará en forma clara y precisa en los hechos de la demanda, la fecha en la cual solicitante contrajo matrimonio con la fallecida **MARIA ALICIA MONTOYA DE VELEZ** y aportará en registro civil de matrimonio correspondiente.
2. Con el fin de garantizar los derechos de los asignatarios del señor VELEZ RESTREPO, éstos deberán intervenir en el proceso y consentir la partición que se pretende adelantar.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2a6bcf5f944bd2a40c917b629eb90b0d88d2a82e2ff3cdc8bf2ceeed8db9e0b

Documento generado en 28/07/2021 08:43:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**